



Resolución Ministerial

Nº 017-2020-MINEDU

Lima, 08 ENE 2020

VISTO: el Expediente N° 0143486-2019, el Informe N° 011-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NVLF, el Oficio N° 07305-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00028-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de julio de 2019, el señor Carlos Enrique Seminario Pizzorni, apoderado del Instituto Superior San Ignacio de Loyola S.A., en adelante el administrado, solicita el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "San Ignacio de Loyola - Escuela ISIL", incluyendo tres (3) programas de estudios: "Administración y Dirección de Negocios", "Marketing e Innovación", y "Comunicación Estratégica"; así como cuatro (4) locales ubicados en: i) Avenida La Fontana N° 955 distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima (sede principal); ii) Avenida Salaverry N° 2611-2625, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; iii) Avenida Benavides N° 778-786, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y iv) Avenida San Felipe N° 212 distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; en el marco de lo establecido en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento. Asimismo, autoriza que las notificaciones se efectúen vía correo electrónico;

Que, con Oficio N° 04996-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico con fecha 12 de setiembre de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST, remite al administrado el Informe N° 008-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NVLF, que contiene el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento, a efectos que realice la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito s/n ingresado con fecha 23 de setiembre de 2019, el administrado solicita la prórroga del plazo para subsanar las observaciones formuladas; por lo que, con Oficio N° 05307-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 26 de setiembre de 2019, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, precisándose que éste vencía el 11 de octubre de 2019;

Que, por escrito s/n ingresado con fecha 10 de octubre de 2019, el administrado presenta información con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas por la DIGEST; complementado mediante escrito s/n ingresado con fecha 24 de octubre de 2019;

Que, mediante Oficio N° 05684-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 11 de octubre de 2019, la DIGEST comunica al





administrado que entre los días 17, 18, 21 y 22 de octubre de 2019, en el horario de 08:00 a 18:00 horas, se realizarían las visitas de verificación a los locales cuyo licenciamiento se solicita, las cuales conforme consta en las Actas de Visita que forman parte del expediente, se efectuaron de acuerdo a lo siguiente: i) Avenida La Fontana N° 955 distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima (sede principal), fue visitado el 18 de octubre de 2019; ii) Avenida Salaverry N° 2611-2625, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, fue visitado el 21 de octubre de 2019; iii) Avenida Benavides N° 778-786, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, fue visitado el 17 de octubre de 2019; y iv) Avenida San Felipe N° 212 distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, fue visitado el 21 de octubre de 2019;

Que, con Oficio N° 06266-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 7 de noviembre de 2019, la DIGEST solicita al administrado, efectuar precisiones con respecto a la subsanación de observaciones presentada, en un plazo de diez (10) días hábiles;



Que, mediante escrito s/n presentado con fecha 14 de noviembre de 2019, el administrado se desiste del procedimiento de licenciamiento del local ubicado en avenida San Felipe N° 212, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;



Que, por escrito s/n el administrado solicita la suspensión del plazo por 30 días, en atención a lo dispuesto en el numeral 147.4 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, mediante Oficio N° 06618-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 21 de noviembre de 2019, se comunica al administrado que se considera oportuno suspender el plazo del procedimiento por 30 días, según lo solicitado, hasta el 06 de enero de 2020;

Que, mediante escrito s/n ingresado con fecha 25 de noviembre de 2019, el administrado efectúa las precisiones requeridas por la DIGEST a través del Oficio N° 06266-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;



Que, mediante Oficio N° 6739-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 26 de noviembre de 2019, la DIGEST comunicó al administrado que entre los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2019, en el horario de 08:00 a 18:00 horas, se realizarían las visitas de verificación en los locales ubicados en: i) Avenida La Fontana N° 955 distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima (sede principal); y ii) Avenida Salaverry N° 2611-2625, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; los cuales que fueron visitados el 2 de diciembre de 2019; conforme consta en las Actas de visita, que obran en el expediente. Asimismo, en la



Resolución Ministerial

N° 017-2020 MINEDU

Lima, 08 ENE 2020

misma fecha se visitó el centro de investigación ubicado en Avenida Benavides N° 778-786, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme consta en la respectiva Acta de visita;

Que, mediante escrito s/n ingresado el 13 de diciembre de 2019 el administrado presenta información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, con Oficio N° 01171-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 19 de diciembre de 2019, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 07305-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 18 de diciembre de 2019, que adjunta el Informe N° 011-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NVLF; a través del cual la DIGEST, concluye que se ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, así como con la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad contenida en el Anexo I de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU, en adelante la Norma Técnica; para que se otorgue el licenciamiento a la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "San Ignacio de Loyola - Escuela ISIL", incluyendo tres (3) programas de estudios y tres (3) locales, provincia y departamento de Lima; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que adjunta y forman parte integrante de la presente resolución;

Que, asimismo, la DIGEST señala que resulta procedente aceptar el desistimiento del procedimiento de licenciamiento del local ubicado en Avenida San Felipe N° 212, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; en la medida que el mismo no afecta a estudiantes o terceros interesados quienes pudiesen verse afectados;

Que, de igual forma, la DIGEST señala que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro de la señora Rosa María Marina Sciarra de Brunner, identificada con Carnet de Extranjería N° 000304703, como Directora General de la EEST privada "San Ignacio de Loyola - Escuela ISIL", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;

Que, adicionalmente, la DIGEST indica que corresponde que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución, de acuerdo a la información que le proporcione la DIGEST;



Que, sobre el particular, el artículo 6 de la Ley N° 30512, establece que las Escuelas de Educación Superior - EES son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, que forman personas especializadas en los campos de la docencia, la ciencia y la tecnología, con énfasis en una formación aplicada; siendo que las EES vinculadas a la tecnología y a las ciencias aplicadas a los sectores productivos de la economía nacional se denominan Escuelas de Educación Superior Tecnológica - EEST, las cuales otorgan el grado de bachiller y el título profesional; asimismo, pueden otorgar el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, que regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y EES, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, asimismo, los artículos 25 y 26 de la Ley N° 30512, establecen, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES y EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines. Asimismo, se dispone que el licenciamiento de los programas de estudios y de las filiales tendrá una vigencia que no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y EES;

Que, en concordancia con ello, el artículo 56 del Reglamento, señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, en ese sentido, los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia



Resolución Ministerial

Nº 017-2020 MINEDU

Lima, 08 ENE 2020

otorgada. Asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, por su parte, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales. Dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, en atención a lo señalado en el párrafo que antecede, mediante Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU publicada el 08 de febrero de 2019, se aprueba la Norma Técnica, la misma que tiene entre sus anexos, la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;

Que, de otro lado, el artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la solicitud del administrado fue presentada el 15 de julio de 2019, y siendo que se generó la suspensión del plazo durante los períodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, y el plazo de suspensión solicitado por el administrado; la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, de acuerdo con el sub numeral 9.16 del numeral 9 de la Norma Técnica, la DIGEST en el marco de sus competencias y como responsable de la instrucción del procedimiento de licenciamiento y de ampliación de licenciamiento, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC y emite el informe que contiene el análisis técnico-legal integral realizado sobre la base de las



consideraciones establecidas en la Matriz de CBC, a fin de evidenciar el cumplimiento de los indicadores de cada CBC, así como la vinculación entre ellos;

Que, por otro lado, con relación al desistimiento solicitados por el administrado, el numeral 200.1 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, estipula que, *"el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"*;

Que, asimismo, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley, prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por su parte, el numeral 200.5 del artículo 200 de la mencionada norma, dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, mientras que, el numeral 200.6 de dicha norma establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, en dicho contexto, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 011-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NVLF adjunto al Oficio N° 07305-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, corresponde expedir la presente resolución, otorgando el licenciamiento a la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "San Ignacio de Loyola – Escuela ISIL", incluyendo tres (3) programas de estudios, y tres (3) locales, incluyendo su sede principal ubicada en Avenida La Fontana N° 955 distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, en la misma línea, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de licenciamiento del local ubicado en Avenida San Felipe N° 212, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, en consecuencia, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de



Resolución Ministerial

Nº 017-2020 MINEDU

Lima, 08 ENE 2020

administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponde disponer el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

Que, asimismo, estando a que el referido artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de los EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, corresponde a este Despacho Ministerial expedir la presente resolución;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR al Instituto Superior San Ignacio de Loyola S.A., para ofertar servicios educativos a través de la **Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "San Ignacio de Loyola – Escuela ISIL"**, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- OTORGAR el **LICENCIAMIENTO** institucional a la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "San Ignacio de Loyola – Escuela ISIL", incluyendo tres (3) programas de estudios de nivel profesional, y tres (3) locales, incluyendo su sede principal ubicada en la Avenida La Fontana N° 955 distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 3.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de licenciamiento del local ubicado en Avenida San Felipe N° 212, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, dándose por concluido el procedimiento de licenciamiento.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución al Instituto Superior San Ignacio de Loyola S.A., así como el Informe N° 011-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NVLF y el Informe N° 00028-2020-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 6.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese



[Signature]
FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación



017-2020 - MINEDU

**ANEXO 1
PROGRAMAS DE ESTUDIOS**

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE HORAS	TOTAL DE CRÉDITOS	LOCAL
P01	Administración y Dirección de Negocios	Profesional	Presencial	diez (10) periodos académicos	4416	218	001, 002 y 003
P02	Marketing e Innovación	Profesional	Presencial	diez (10) periodos académicos	4576	218	001, 002 y 003
P03	Comunicación Estratégica	Profesional	Presencial	diez (10) periodos académicos	4608	218	001, 002 y 003



017-2020-MINEDU

**ANEXO 2
LOCAL**

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
Local 001 Sede Principal	La Molina	Lima	Lima	Av. La Fontana 955
Local 002	San Isidro	Lima	Lima	Av. Salaverry N° 2611-2625
Local 003	Miraflores	Lima	Lima	Benavides N° 778-786

